

---

11-18-82 Acuerdo por el que se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo a operar, en forma experimental, el Programa de Educación Básica Intensiva Urbana y Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Básica Intensiva Urbana y Rural.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60., 10, 15, 24, fracciones I, II, V, VIII y IX y 25, fracciones II y III de la Ley Federal de Educación V fracción I, y 55, fracción II, del reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 2o., fracción III, del Decreto mediante el cual se fija que el Consejo Nacional de Fomento Educativo tendrá pro objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana en el exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que es objetivo del gobierno Federal proporcionar educación primaria a toda la población, a fin de que obtenga la formación necesaria para continuar estudios o incorporarse al trabajo productivo.

Que para mejorar y ampliar permanente los servicios educativos es necesario evaluar la eficacia de los mismo y buscar nuevas alternativa que contribuyan a elevar el nivel e impulsar su evolución, en función de las necesidades del desarrollo nacional;

Que la ampliación de nuevas alternativas requiere de la innovación y experimentación curriculares, a efecto de verificar su valor para el sistema educativo.

Que el Programa de Educación Básica Intensiva urbana y rural tiene por objeto proporcionar educación primara a menores de 9 a 14a;os de edad, desertores de la escuela primaria que aún no hayan ingresado a ella, y

Que el Consejo Nacional de fomento Educativo operando este Programa, en forma experimental, y cuenta con recursos técnicos y administrativos para continuar haciéndolo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUM. 87

ARTICULO 1o.- Se autoriza la operación del Programa de Educación Básica Intensiva urbana y rural, con carácter experimental durante tres años cotados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se faculta al Consejo Nacional del Fomento Educativo para operar el Programa mencionado en el artículo anterior, mientras se encuentre en su fase experimental.

ARTICULO 3o.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo diseñará los instrumentos de medición de aptitudes y conocimientos que permitan comprobar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolle en aplicación del Programa.

ARTICULO 4º.- Corresponde al Consejo Nacional de Fomento Educativo evaluar al aprendizaje de los educandos, con base en la escala numérica oficial y acreditar los conocimientos que se impartan, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 5.- Las Delegaciones General de la Secretaría de Educación Pública, con base en la documentación que les proporcione el Consejo Nacional de Fomento Educativo, expedirán los certificados correspondientes a los educandos que participen en el Programa de Educación Básica Intensiva urbana y rural que se desarrolle, en los términos del presente Acuerdo, en su circunscripción territorial.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1982.- el Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.

---